



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MARIANO ELIAS PEREZ FLOREZ.

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Radicado 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00338.

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 18 de 2022.

Señor juez informo a usted que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES presentaron contestación a la demanda; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOSPAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado, cuyos escritos sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la contestación aportada por el demandante el este realiza un cumplimiento expreso de los señalado en el artículo enunciado, y dentro del termine que se le otorgo para cumplir con tal efecto, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T, y a continuación la audiencia de tramite y juzgamiento de la que habla el articulo 80 del C.P.T.



Así las cosas, se fija el día el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **LUZ ELENA SIERRA MARTELO** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado LUZ ELENA SIERRA MARTELO identificado con cédular de ciudadanía N° 1.052.075.248 y T.P 222.104 como apoderado judicial del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos y facultades conferidos en el poder.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, y continuación la que señala el artículo 80 de C.P.L, Señálese para ello el día

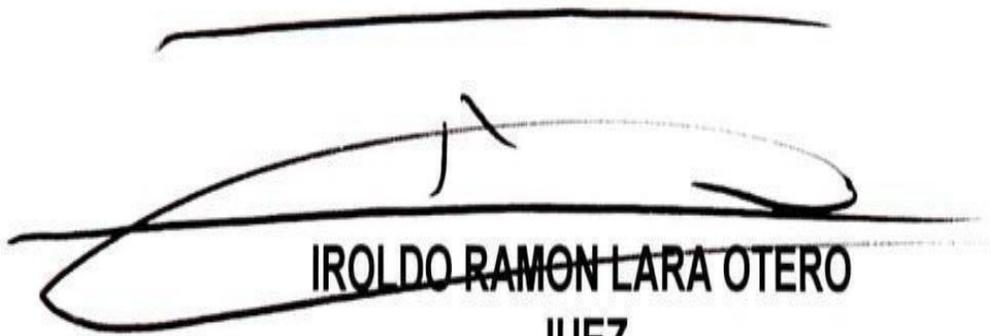


VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ